**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Parlamento de Navarra establece, en relación con el proyecto de Ley Foral de las Cuentas Generales, en el artículo 178, que la Mesa lo remitirá a la Cámara de Comptos, por conducto de su Presidencia, a los efectos del examen y la censura de estas.

En el proceso, a la Cámara de Comptos le corresponde la función fiscalizadora de las Cuentas Generales de Navarra (CGN). Se trata de un informe de auditoría importante que, como tal, constituye una condición necesaria para el posterior debate en el Parlamento, donde debe decidirse si se aprueba o no el proyecto de ley en cuestión.

El Gobierno de Navarra, por su parte, tiene como fecha límite para remitir al Parlamento el proyecto de Ley de las Cuentas Generales de Navarra el 1 de julio del año siguiente a la finalización del ejercicio. La razón es que en estas cuentas se incluyen las empresas públicas, cuyas cuentas tienen de plazo para su aprobación el 30 de junio. Estos plazos anulan cualquier posible margen de actuación en esta parte del proceso. A partir de ese momento, el Parlamento de Navarra remite a la Cámara de Comptos y esta tiene tres meses para el examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra.

Para permitir que el Parlamento pueda debatir cómo se han ejecutado los presupuestos de un ejercicio no más allá de los 10 meses después de su finalización, evaluando así la gestión de aquellos, esta modificación pretende reducir el plazo de examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra por parte de la Cámara de Comptos de 3 meses a 2 meses. De esa manera, se atiende la relevancia política y social que tiene la valoración de la ejecución presupuestaria, ya que el análisis de tal ejecución es básico, para el diseño de los siguientes presupuestos. Así mismo, con esta modificación y, en razón de lo expuesto, se potencia la correcta rendición de cuentas y el buen hacer desde las instituciones públicas

En virtud de todo ello, la Cámara de Comptos debería enviar para el mes de septiembre el informe de auditoría correspondiente a las Cuentas fiscalizadas, de modo que el Parlamento pudiera tramitar con celeridad el proyecto de ley, y debatir cada año en el mes de octubre las Cuentas Generales de Navarra del ejercicio inmediatamente anterior.

Conforme a todo lo anterior, se propone la modificación con carácter urgente y en lectura única de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos en los siguientes términos:

Artículo único. Modificación del artículo 8 b) de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos:

“b) El examen y censura de las Cuentas Generales de Navarra, que se efectuará dentro de los dos meses siguientes a su remisión a la Cámara por el Parlamento”.

Disposición final. La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.